

## V A R I A

*Diccionario de Derecho Privado.*—Editorial Labor, S. A.—Tomo I. Letras A-F (Derecho civil, común y foral, Derecho mercantil, Derecho notarial y registral, Derecho canónico). 1950.—Directores: Excmo. Sr. D. Ignacio de Casso y Romero e Ilmo. Sr. D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, catedrático de Derecho civil y Registrador de la Propiedad, respectivamente.

Siempre es agradable poder elogiar un libro, pero cuando este libro reúne las características de este Diccionario, el elogio es innecesario. Basta una inspección ocular en cualquier librería para convencerse de su utilidad y mérito.

Hace tiempo era corriente el empleo de Diccionarios como medio de proporcionar a los lectores un conocimiento suficiente de la materia objeto de la obra. En Derecho se alcanzó algo más. Recordemos a Febrero y a Escriche, que más constituyeron obras de consulta que acopio de elementales ideas al alcance de profanos. Para una rápida visión de conjunto, acaso sean insustituibles, y muchas veces proporcionan la indicación del camino a seguir si se quiere profundizar el estudio. Enseñan y orientan. Con esto está logrado un fin y tienen los autores la satisfacción del deber cumplido y de haber realizado plenamente sus propósitos.

Pero yo no me conformo, y creo que el editor no discrepe, con una vulgar alabanza. Es necesaria la difusión de esta obra, porque su contenido lo merece. Casso, el infatigable trabajador, y mi competente compañero Cervera, con la colaboración de gente joven, entusiasta, decidida, estudiosa y dinámica, han conseguido condensar el saber de una biblioteca de Derecho en comprimidos difíciles de superar en el espacio que ocupan. La doctrina se desenvuelve con palabras precisas, sin prescindir

del antecedente histórico cuando es necesario, y se añade la jurisprudencia (al estilo de Medina y Marañón), para concluir con la indicación bibliográfica y las iniciales del autor, que de esta manera carga con la responsabilidad de sus afirmaciones y garantiza la veracidad.

Me apresuro a salir al paso de una posible equivocada creencia. Que nadie busque una panacea universal y crea que con leer el concepto jurídico correspondiente puede descansar. En Derecho no existe el *non plus ultra*. Si el lector persigue recordar ideas, concretar opiniones, adquirir el conocimiento adecuado en determinado momento, resolver una duda o prepararse en un mínimo de tiempo, este Diccionario le prestará servicios inapreciables. Pero si quiere hacer una monografía sobre un punto concreto o deslumbrar con la extensión de un trabajo, naturalmente que esta obra no puede facilitarle totalmente los materiales que busca. Se encontrará con la eterna diferencia entre generalización y especialización. Aun así, es seguro que encontrará algo utilizable, porque la doctrina está condensada sin omitir la variedad de facetas que se presentan en cualquier punto de derecho, abundan las referencias históricas o de Derecho comparado, y la jurisprudencia no se regatea (hay epígrafes como, por ejemplo, los Cuasi-contratos, en que la jurisprudencia ocupa cuatro páginas completas, y podríamos multiplicar los ejemplos).

Sería un empeño inútil buscar en estas líneas una idea aproximada del valor de la obra. En cualquier otra se puede indicar la materia que trata, el método adoptado por el autor, los capítulos que se destacan por sus aciertos; pero en los Diccionarios es tal el número de voces y epígrafes que se desarrollan por orden alfabético, que sólo cabe confiar en la probidad y honradez del redactor de la nota bibliográfica, cuando éste afirma que la obra emprendida y realizada merece aplauso y que sería lamentable pasase desapercibida. Encontrar en pocas líneas la doctrina, la jurisprudencia, la legislación y alguna bibliografía orientadora, no es despreciable, y más cuando en muchas ocasiones no son tan pocas las líneas dedicadas al estudio del vocablo. Se le dedican las que se han creído necesarias para comprender sus características principales. Es posible que alguna disertación del porvenir no tenga más base que el contenido de este Diccionario si se la despojara de lúricos adornos y de la habilidad e inteligencia del expositor.

El nombre de Editorial Labor, S. A., es garantía de la presentación de la obra. Nos tiene acostumbrados a una primorosa presenta-

ción, buen papel, excelente impresión y fuerte encuadernación en todas sus producciones. Pero con este Diccionario se excede de lo que para ella es vulgar. La encuadernación es en piel (granate mi ejemplar); el papel, blanco y fino (no biblia), y el libro, muy manejable de tamaño ( $22 \times 15 \times 5 \frac{1}{2}$  de alto, ancho y grueso); queda abierto por cualquier página, para que se pueda leer cómodamente, sin forzar el cosido o estropear el lomo. Como la obra constará de dos tomos, ocupará poco sitio y se puede tener siempre a mano. Este volumen, de 2.012 hojas, comprende desde la A hasta la F.

Al final del tomo II irán el Indice bibliográfico y el Indice sistemático, ambos de suma utilidad, porque el alfabetismo es insuficiente para la debida coordinación de materias.

Públicamente hago constar, como final de esta nota bibliográfica, que a mí el libro me satisface plenamente, que creo tiene asegurado el éxito y que, a mi juicio, el profesor Casso, a quien debe no poco la juventud universitaria y la ciencia española, y el Registrador Sr. Cervera, pueden estar satisfechos de su acertada dirección, porque han logrado sus propósitos holgadamente y han proporcionado a los profesionales del Derecho un instrumento de trabajo del que hace tiempo carecía nuestra ciencia.

*Instituciones de Derecho Fiscal.*—Tomo I, por D. Florencio Porpetta Clérigo, Notario de Madrid y Abogado del Estado excedente.—Instituto Editorial Reus, Madrid, 1950.

Hace unos años, creo que en 1946, se proyectaron unas *Contestaciones al Programa de oposiciones a Notarías determinadas*, redactadas nada menos que por Castán (Derecho civil), Sanz Fernández (Derecho hipotecario), Bérgamo (Derecho mercantil), Porpetta Clérigo (Derecho fiscal), González Palomino (Derecho notarial) y no sé si alguno más, de igual talla gigantesca. El éxito estaba asegurado y la expectación fué grande. La realidad no defraudó las esperanzas puestas en los autores, y lo publicado acredita el acierto del promotor de la reunión. Pero existe una rara unanimidad: la llamaremos la manía del tomo I, y el telón de acero del tomo II, celosamente oculto por todos, salvo por Castán. No es censura, sino deseo de ver terminada una labor de tan decisiva influencia en la cultura jurídica patria.

Ahora Porpetta ha terminado su tomo I. No debo, ni puedo, ni

quiero, limitarme al elogio normal que merece su obra, porque resultaría exacto, pero frío, y tratándose de Porpetta, quiero que lleve todo el calor de una amistad muy larga en el tiempo y muy firme en el espacio. Hombre modesto, de gran inteligencia, cultura y laboriosidad, por esfuerzo propio ha escalado alturas de vértigo y ha triunfado en cuantas oposiciones intervino. Aún más; su carácter bondadoso, su seriedad y su lealtad, han conseguido el aprecio de todos sus compañeros y amigos. Prestigio, admiración, afecto y una Notaría acreditada, son bienes que ha conquistado. Que Dios se los conserve y los aumente en la medida que le deseamos.

A cuantos le conocimos antes, nada nos extraña, y acaso sus éxitos me satisfagan más que a ninguno, porque *aprobó por mí el Derecho administrativo*. Seguramente ni él mismo lo sabe. Me apresuro a decir que no se trata de una suplantación de personalidad, sino de algo muy limpio y muy sencillo. Por aquél entonces se podían simultanear asignaturas de distinto curso, como el Derecho administrativo y el Derecho canónico, que tenían señalados los mismos días y horas de clase. Alumno en ambas asignaturas, tenía establecido un turno riguroso de asistencia a cada cátedra y a una partidita de billar en un local cercano a la Universidad de Madrid, denominado "A B C", pues nunca faltó quien aseguraba al profesor que uno estaba en la otra clase si por casualidad era llamado. Pues bien, un buen día me senté al lado de Porpetta en la cátedra de Administrativo, y precisamente aquel día fué preguntado por el profesor (Martín Veña). Me parece que la lección versaba sobre la Expropiación forzosa, y como yo estaba codo a codo con el orador, muy seriecito, con gesto de persona enterada y de muchacho que no ha roto un plato en su vida, no tuve más remedio que tragarme y escuchar cuanto Porpetta dijo. Fué tan clara su exposición y tan ordenado cuanto dijo, que se me quedó grabado en la memoria de tal manera, que cuando dos meses después, por capricho de la suerte, en el examen tuve que desarrollar el mismo tema, mi esfuerzo se redujo a repetir como un loro lo que recordaba había dicho Porpetta. Por eso creo que quien aprobó fué él y no yo.

El autor se ha visto muy apurado para adaptar sus conocimientos en cada tema, por la extensión que éstos tienen, y lo ha conseguido hábilmente, aunque algunos han resultado demasiado amplios para un opositor. Mejor así que no concretar tanto que se obligue a un esfuerzo de memoria, y conviene haya mucho que olvidar en la fatídica silla,

siempre que quede otro tanto para decir. No se crea por eso que la exposición se limite a la Ley y al Reglamento del Impuesto, pues, por el contrario, hay constantes referencias doctrinales, citas de la jurisprudencia y una crítica sucinta de cuanto debe criticarse.

En los temas doctrinales, como el relativo al fundamento del impuesto sobre las herencias, acaso sea donde brilla más la cultura y la preparación del Abogado del Estado, pues generaliza, pone objeciones, señala finalidades y clasificaciones, critica, descubre horizontes y expone las opiniones de tal número de autores españoles y extranjeros, que deja perplejos a los escépticos. Me explicaré, porque me incluyo en el grupo de escépticos. Para éstos el fundamento de los impuestos, de acuerdo con la intuición popular, consiste en que la Hacienda necesita dinero y lo obtiene *como puede, lo más que puede y de donde puede*, importándole un bledo todo lo demás. El criterio no es muy científico, pero desafío a que se me pruebe lo contrario, pues si la Hacienda no agota la capacidad de prestación del contribuyente, no es por consideraciones doctrinales, sino por temor a matar a la gallina de los huevos de oro. Claro que esto no se puede decir ante un Tribunal y, si se dice, ha de ser envuelto en cuanto expone Porpetta, para despistar y por pudor.

Vamos ahora a la sección de palmetazos. No todo ha de ser bueno, y manchas se encuentran hasta en el sol.

Como única falta, la distracción de la página 93, con la referencia exacta de la Resolución de la Dirección de los Registros de 26 de diciembre de 1930, pero cuya doctrina está recogida en el artículo 414 del Reglamento hipotecario. Como se ve, es una minucia, pero así pruebo que he leído el libro que comento. Los demás pecados, que los encuentren los lectores futuros, porque el autor merece la absolución por el mérito de su obra.

Y nada más hay que añadir, salvo una pregunta final. Como mi casa es pequeña, caben pocos libros, y los que tengo, me veo obligado a encuadernarlos por parejas, pues no me gustan en rústica, ¿tendré que esperar mucho a encuadernar el tomo I en unión del tomo II?

PEDRO CABELLO  
Registrador de la Propiedad